Resolución Comisión Disciplinaria

N° 29-CD-FPF-2025

Expediente N° 17-CD-FPF-2025

Lima, 16 de abril de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 13 de abril de 2025 entre el Club Sporting Cristal y el Club Cusco FC por la Fecha 8 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.
- Informe del delegado del partido disputado el 13 de abril de 2025 entre el Club Sporting Cristal y el Club Cusco FC por la Fecha 8 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria ha analizado la documentación detallada en los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles de sanción. En efecto, de acuerdo al informe del árbitro y del delegado del partido, se advierte que el día 13 de abril de 2025, fecha en la que se disputó el encuentro entre el Club Sporting Cristal y el Club Cusco FC por la Fecha 8 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025, se

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

registraron una serie de acciones reprochables cometidas por los hinchas del Club Sporting Cristal ubicados en la tribuna occidente del Estadio Alberto Gallardo Mendoza.

De acuerdo a la documentación detallada en los Vistos de la presente decisión, los hinchas del Club Sporting Cristal habrían efectuado gritos racistas contra el Señor Juan René Esterrilla Quiñonez:

- Informe del árbitro:

Resumen del partido: * Al minuto 45 luego de haber sido expulsado el señor Luciano Augusto Precone (ASISTENTE TÉCNICO - CUSCO FC), por insultos a la cuarteta arbitral, se expreso a mí persona diciéndome: "Ladrón, ladrón y la concha de tu madre, te quedaste con lo de la U del año pasado hijo de puta". * El señor Precone tuvo un comportamiento de manera agresiva con intimidación física hacia mí persona siendo contenido por un miembro de su comando técnico (el señor Juan Esterrilla quien lo sujeta del cuello para no ingresar al terreno de juego e intentar agredir). * En el minuto 90+5 cuando se producía un enfrentamiento entre ambos preparadores de arqueros (SPORTING CRISTAL y CUSCO FC), señores Augusto Rossel Quea y Juan Rene Esterrilla Quiñonez; este último recibió de parte de los hinchas del equipo local insultos racistas desde la tribuna de occidente (sonidos de mono - gorila). * Es todo por cuanto tengo que informar.

- Informe del delegado:

Observaciones o comentarios sobre el comportamiento del público

SIEMPRE GRITANDO EN CONTRA DE AMBOS EQUIPOS, SOBRE TODO EN LOS MINUTOS FINALES, DONDE HUBO UN INTERCAMBIO DE PALABRAS ENTRE AMBOS PREPARADORES DE ARQUEROS (AUGUSTO ROSSEL Y JUAN ESTERILLA), EL PUBLICO LANZÓ INSULTOS Y GESTOS RACISTAS EN CONTRA DEL PREPARADOR DE ARQUEROS DE CUSCO FC JUAN ESTERILLA (SONIDOS DE MONO O GORILA).

Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido

DURANTE EL PARTIDO EL RECLAMO AIRADO DEL ASISTENTE TECNICO DE CUSCO FC (LUCIANO PRECONE), QUIEN TUVO QUE SER DETENIDO POR SUS PROPIOS JUGADORES, PORQUE ESTABA TOTALMENTE FUERA DE CONTROL, TRATANDO DE AGREDIR AL JUEZ DE LINEA DE OCCIDENTE, LO QUE DERIVÓ EN SU EXPULSIÓN. TAMBIÉN DURANTE EL PARTIDO, EL INTERCAMBIO DE PALABRAS ENTRE AMBOS PREPARADORES DE ARQUEROS (AUGUSTO ROSSEL Y JUAN ESTERILLA), CASI AL FINALIZAR EL PARTIDO; LO QUE DERIVÓ EN LA EXPULSIÓN DE AMBOS Y ESTO PROVOCÓ LOS GRITOS Y GESTOS RACISTAS, EN CONTRA DEL PREPARADOR DE ARQUEROS DEL EQUIPO VISITANTE.
DESPUÉS DEL PARTIDO HUBO UN INTERCAMBIO DE PALABRAS Y CONDUCTAS ENTRE AMBOS EQUIPOS ANTES DE INGRESAR A

En ese sentido, este Colegiado advierte que los hinchas del Club Sporting Cristal habrían incurrido en la potencial infracción del artículo 56° del RUJ-FFP, mismo que señala:

"Artículo 56. Racismo

1. *El que públicamente humille, discrimine o ultraje a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, será suspendido por un mínimo de cinco partidos en todas las categorías. El órgano disciplinario competente acordará asimismo la prohibición de acceso al estadio al infractor.*
   Si el autor de la falta fuera un oficial, será suspendido, al menos, diez partidos.
2. *El espectador que cometa esta clase de infracción será sancionado con prohibición de*

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

acudir a los estadios por tiempo de dos años.

3. ***Cuando, en el transcurso de un partido, los espectadores manifiesten, por cualquier vía, una conducta racista, el órgano disciplinario sancionará a la asociación, liga o al club del que formen parte con una multa mínima de 2UIT y obligará a que su siguiente partido oficial se dispute a puerta cerrada****."*

La Comisión Disciplinaria considera pertinente recordar que la erradicación del racismo constituye uno de los objetivos principales de la FIFA, CONMEBOL, la FPF y cualquier organización que represente y organice la práctica del fútbol asociado. Por tal motivo, resulta imprescindible enfatizar que cualquier manifestación o expresión racista no tiene -ni tendrá- cabida en el fútbol peruano y será drásticamente sancionada por este Colegiado con arreglo a lo establecido por la normativa y reglamentos de la FPF.

De una revisión de los hechos y la documentación aportada, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISPCIPLINARIO** contra el **CLUB SPORTING CRISTAL** por la presunta infracción del artículo 56° del RUJ-FPF, conforme a la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **CORRER TRASLADO** al **CLUB SPORTING CRISTAL** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

TERCERO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 17-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes a que, sus futuros escritos, deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB SPORTING CRISTAL**, a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe